

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO-CG-SNI-37/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR OCHO AUTORIDADES MUNICIPALES A IGUAL NÚMERO DE DICTÁMENES DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por el que se aprueban las precisiones a 8 Dictámenes de Municipios que eligen a las Concejalías a los Ayuntamientos bajo el régimen de sistemas Normativos Indígenas de los municipios de Santa María del Tule, Nejapa de Madero, Santo Tomás Jalieza, San Sebastián Tutla, San Francisco Nuxaño, Guadalupe Etla, Santa Ana Ateixtlahuaca y San Pedro Yaneri.

**CONSEJO
GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPELSO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CPEUM:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESNI:

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**INSTITUTO
IEEPCO:**

- o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

TEEO

Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Disposición legal.** El artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



- II. **Aprobación de 100 Dictámenes.** El día 20 de marzo de 2025, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹, aprobó el registro y publicación de 100 Dictámenes que identifican los métodos de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas.

- III. **Actualización del Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025², aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dicho catálogo está conformado por 317 Dictámenes registrados en el acuerdo referido, al cual se adiciona el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-001/2024 correspondiente al municipio de San Baltazar Chichicápam, aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-73/2024³, los 100 Dictámenes registrados mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025⁴, y las respectivas precisiones, efectuadas a los Dictámenes de los municipios de Cosoltepec, San Pedro Tijaltepec, Santa María Guelacé, San Juan Achiutla, San Pedro Mártir Quiechapa, San Mateo Yucutindoo y Santiago Tenango, aprobadas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025⁵ de fecha 25 de junio de 2025.

- IV. **Plazo para realizar precisiones o adicciones, otorgado en los dictámenes 2025.** En la Octava Razón Jurídica de los Dictámenes DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-110/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-278/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025, DESNI-IEEPCO-CAT-189/2025 y DESNI-IEEPCO-CAT-017/2025 correspondientes a los Municipios de Santa María del Tule, Nejapa de Madero, San Sebastián Tutla, San Francisco Nuxaño, Guadalupe Etla, Santa Ana Ateixtlahuaca y San Pedro Yaneri, respectivamente, y en la Novena Razón Jurídica del Dictamen IEEPCO-CAT-233/2025 del Municipio de Santo Tomás Jalieza, se refirió

¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_73_2024.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_16_2025.pdf

que las Autoridad Municipal y Asamblea Comunitaria de dichos municipios, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.



V. Solicitudes de precisión y adición. En la Oficialía de partes de este Instituto se recibieron del 24 de junio de 2025, hasta el día 4 de agosto de la presente anualidad, los oficios donde las autoridades solicitaron diversas precisiones al Dictamen de sus respectivas comunidades:

N.	NÚMERO DICTAMEN	DE	DTTO.	MUNICIPIO	OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025		09	Santa María del Tule	MSMT/409/PM/39/2025	09/07/2025
2	DESNI-IEEPCO-CAT-110/2025		17	Nejapa de Madero	MNM/SN/2025	11/07/2025
3	DESNI-IEEPCO-CAT-233/2025		21	Santo Tomás Jalieza	MSTJ/529/07/2025	17/07/2025
4	DESNI-IEEPCO-CAT-068/2025		12	San Sebastián Tutla	S/N	18/07/2025
5	DESNI-IEEPCO-CAT-278/2025		5	San Francisco Nuxaño	S/N	25/07/2025
6	DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025		14	Guadalupe Etla	MGE/0463/2025	29/07/2025
7	DESNI-IEEPCO-CAT-189/2025		4	Santa Ana Ateixtlahuaca	MSA/354/SISTE MAS NORMATIVOS INDIGENAS/001/2025	04/08/2025
8	DESNI-IEEPCO-CAT-017/2025		9	San Pedro Yaneri	66/SPY/08/2025	04/08/2025

VI. Precisiones solicitadas por las autoridades municipales. En cumplimiento a la Razón Jurídica denominada “OCTAVA. Precisión y adición” de los Dictámenes que identifican el método de elección de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades mencionadas pidieron que se incorporen las siguientes precisiones:



N.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
1	Santa María del Tule	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN <i>La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</i> *** III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio mayores de 18 años. *** VIII. <i>Las candidaturas a concejalías propietarias se proponen mediante ternas y la votación se realiza a través de un pizarrón. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada.</i> <i>En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. No obstante, la forma de proponer y votar los cargos se somete a consideración de la Asamblea el día de la votación.</i> VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR <i>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</i> 1. Ser mayor de 18 años. 2. Ser persona originaria de la comunidad. 3. Tener una residencia permanente en Santa María del Tule. 4. En el caso de los hombres, haber cumplido de manera escalonada con mínimo 5 servicios en la comunidad. 5. En el caso de las mujeres, haber cumplido con mínimo 3 servicios en la comunidad. 6. No haber renunciado a un cargo o ser destituido del mismo. 7. Estar presente en la Asamblea de elección. 8. No ser deudor alimentario. XIV. SISTEMA DE CARGOS. <i>El sistema de cargos se compone de:</i> 1. Cívicos. 2. Religiosos. 3. Costumbre/Ceremonial. 4. Agrario. 5. Servicios Comunitarios. 6. Comités 7. Protección Civil. <i>Es escalonado, participan hombres y mujeres.</i> c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS



N.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes: 1. Ser persona originaria de la comunidad de ambos padres originarios u originaria de la comunidad, de padre o madre originaria. 2. Residir en la comunidad. 3. Haber cumplido tres servicios en la comunidad en caso de las mujeres y para los hombres hacer cumplido cinco servicios. 4. No tener alguna incidencia en algún nombramiento de servicio en la comunidad. 5. Ser una persona honorable dentro de la comunidad. d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS. A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor jerarquía: 1. Cabildo Municipal. 2. Comisariado Ejidal 3. Comisariado Comunal. 4. Comité de la Alcaldía. 5. Comité del Templo Católico. 6. Comité del Agua Potable. 7. Comité de drenaje Sanitario. 8. Comité del Árbol del Tule. 9. Comité de Molinos. 10. Comité de Padres de familia de las Instituciones Educativas. 11. Comités de Festejos de la Población. 12. Topiles o Tiquitlaques. 13. Comité de Obras. 14. Policía Municipal. e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS. De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes: 1. No estar reconocido(a) en el padrón de la Asamblea de usos y costumbres. 2. Pertenecer a las fuerzas armadas. 3. Haber sido sentenciado(a) por delitos intencionales. 4. Pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto. 5. Deudor alimentario.
2	Nejapa de Madero	I. FECHA DE ELECCION. En el mes de julio.



N.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
3	Santo Tomás Jalieza	III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR <i>Concejalias propietarias y suplentes de:</i> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda y Obras. 4. Regiduría de Salud y Ecología. 5. Regiduría de Educación y Seguridad. 6. Regiduría de Cultura y Deporte.
4	San Sebastián Tutla	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. <i>Las personas candidatas deben de reunir los siguientes requisitos.</i> 1. Persona originaria y nativa de la comunidad. 2. Ser responsable de sus servicios, tanto municipales como religiosos. 3. Tener modo honesto de vivir. 4. No tener antecedentes penales en que el que haya sido sentenciado por delito grave o falta que moralmente se considere como grave. 5. Haber sido mayordomo de las diferentes imágenes religiosas del templo católico. 6. No tener adeudos en impuesto predial, si cuenta con propiedad, así como agua potable, recolección de basura, drenaje sanitario, alumbrado público, entre otros. 7. Haber cumplido con las cooperaciones tanto municipales como religiosas. 8. Haber cumplido con los tequios que haya solicitado la autoridad municipal en turno, tales como: la limpia del panteón, desazolve de la salga del camino del toro, entre otras. 9. Que no estén desempeñando actualmente un cargo municipal religioso y educativo dentro de la población. 10. No haber desempeñado el mismo cargo en periodos anteriores al actual. 11. En caso de que alguna persona no reúna con alguno de los requisitos anteriores queda a juicio y criterio de la asamblea su aceptación.
5	San Francisco Nuxaño	VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN. <i>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2019, participaron 115 asambleístas de los cuales 28 fueron mujeres y 87 fueron hombres.</i>



N.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<i>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2022, participaron 88 asambleístas de los cuales 23 fueron mujeres y 65 fueron hombres</i> <i>La Asamblea General del 2023 no fue proceso Electoral.</i> <i>El 30% de la participación son mujeres y el 70% son hombres en la mayoría de las elecciones municipales y asambleas comunitarias del Municipio.</i>
6	Guadalupe Etla	A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN Observaciones generales que deberán acatar las planillas: 1. Todos los requisitos son personales. 2. Además de los requisitos avalados en asamblea, deberán incluir: acta de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, constancia de no adeudo emitido por la Presidencia Municipal, en el caso particular de las mujeres no asambleístas la constancia de no adeudo será del responsable directo de la vivienda donde habita la interesada y comprobante de domicilio (en original y copia).
7	Santa Ana Ateixtlahuaca	Lengua indígena predominante: Mazateco
8	San Pedro Yaneri	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN *** <i>IX. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la Cabecera municipal, todos con derecho a votar y ser votadas; la comunidad de San Juan Tepanzacoalco no puede intervenir en las elecciones de concejalías en la Cabecera Municipal porque no existe ningún lazo de servicios comunitarios ni en la vida interna de la comunidad y cada quien gobierna de manera independiente.</i> VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. <i>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</i> *** 4. Ser una persona que tenga reconocida la ciudadanía de la cabecera municipal. XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.



N.	MUNICIPIO	PRECISIÓN SOLICITADA
		<i>Puede estar permitida esta figura, dependiendo de la actuación y cumplimiento con los deberes como servidores comunitarios.</i> XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM). <i>En el sistema normativo de dicho municipio, la Asamblea ha adoptado la Terminación Anticipada de Mandato y será aplicada de manera inmediata cuando un servidor comunitario incumpla con sus obligaciones y responsabilidades en el Honorable Ayuntamiento.</i>

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su máximo órgano superior de dirección y deliberación, es competente para: *aprobar la actualización del Catálogo General de los municipios que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos indígenas; así como acordar el registro y publicación de los dictámenes relativos al método de elección y, en su caso, la inscripción de los estatutos electorales comunitarios presentados por la instancia competente de los municipios que celebran sus elecciones conforme a dicho sistema, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*
2. Para el ejercicio de dichas atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas le corresponde elaborar dictámenes individuales, cuyo objeto es identificar sustancialmente el método de elección de los municipios que hayan entregado la documentación correspondiente. Asimismo, informará respecto de los municipios que no hubieren presentado la documentación requerida y, en tales casos,

procederá a elaborar el dictamen respectivo, tomando en consideración las normas, prácticas y procedimientos observados por dichos municipios en las tres últimas elecciones, conforme el artículo 278, numeral 3, de la LIPEEO.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

3. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 8 y 9, del artículo 278 de la LIPEEO, corresponde a este Consejo General aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; 1, 4, 6, 7 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

5. Si bien, éstas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y, por tanto, es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.



6. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁷. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁸ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁹.

6. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, así como modificarlas y actualizarlas, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), le corresponde elaborar los respectivos Dictámenes con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, los referidos documentos se pondrán a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

7. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la

⁷ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

⁸ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁹ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



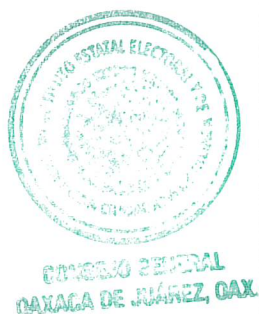
8. No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

TERCERA. Procedencia de la solicitud de precisión y adición.

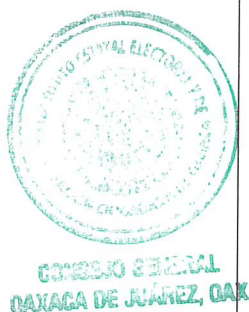
9. Como se precisa en el apartado de antecedentes numeral IV, el Consejo General otorgó un plazo a las asambleas y autoridades municipales para realizar precisiones o adiciones a su respectivo dictamen. Esto permite iniciar, un proceso de diálogo con las autoridades indígenas quienes pusieron a consideración de las asambleas o cabildos el contenido del "dictamen", de ahí emanaron las observaciones, precisiones o solicitudes de ajustes o modificaciones a las reglas que serán empleadas en sus procesos electivos, lo cual constituye "la construcción de una nueva relación entre estos pueblos y los Estados" donde puedan decidir sobre cuestiones relacionadas con el autogobierno y otros aspectos del derecho a la libre determinación.
10. El diálogo con las autoridades, aunado a las acciones que realizan para la difusión del dictamen en las comunidades que conforman al municipio, permite que se apropien del documento que únicamente sistematiza las reglas que actualmente tienen para el nombramiento de las concejalías de los Ayuntamientos.
11. En ese sentido, derivado de las solicitudes recibidas en la Oficialía de Partes de este Instituto, precisadas en el numeral VI del apartado de antecedentes, la DESNI realizó el estudio correspondiente e impacto las precisiones y/o adiciones, y puso a consideración de este Consejo General los Dictámenes por los que se identificaron los métodos electorales de los municipios de Santa María del Tule, Nejapa de Madero, Santo Tomás Jalieza, San Sebastián Tutla, San Francisco Nuxaño, Guadalupe Etla, Santa Ana Ateixtlahuaca y San Pedro Yaneri. Dichas precisiones o adiciones se detallan a continuación:



SANTA MARÍA DEL TULE	
DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-071/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio, <u>las personas que viven fuera de la comunidad acuden de manera personal.</u> *** VIII. Las candidaturas a concejalías propietarias se proponen mediante ternas y la votación se realiza a través de un pizarrón. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. No obstante, la forma de proponer y votar los cargos se somete a consideración de la Asamblea el día de la <u>elección.</u>	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: *** III. Se convoca a la ciudadanía originaria del municipio mayores de 18 años. *** VIII. Las candidaturas a concejalías propietarias se proponen mediante ternas y la votación se realiza a través de un pizarrón. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. En el caso de las candidaturas suplentes se proponen de manera directa y se someten a votación a mano alzada. No obstante, la forma de proponer y votar los cargos se somete a consideración de la Asamblea el día de la votación.
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de 18 años. 2. Ser persona originaria de la comunidad. 3. Tener una residencia permanente en Santa María del Tule. 4. En el caso de los hombres, haber cumplido de manera escalonada con mínimo 5 servicios en la comunidad.	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de 18 años. 2. Ser persona originaria de la comunidad. 3. Tener una residencia permanente en Santa María del Tule. 4. En el caso de los hombres, haber cumplido de manera escalonada con mínimo 5 servicios en la comunidad.



5. En el caso de las mujeres, haber cumplido con mínimo 3 servicios en la comunidad. 6. No haber renunciado a un cargo o ser destituido del mismo. 7. Estar presente en la Asamblea de elección.	5. En el caso de las mujeres, haber cumplido con mínimo 3 servicios en la comunidad. 6. No haber renunciado a un cargo o ser destituido del mismo. 7. Estar presente en la Asamblea de elección. 8. No ser deudor alimentario.
XIV. SISTEMA DE CARGOS. El sistema de cargos se compone de: 1. Cívicos. 2. Religiosos. 3. <u>Tequio.</u> 4. Costumbre/Ceremonial. 5. Agrario. 6. Servicios Comunitarios. 7. <u>Ligas.</u> 8. Comités. 9. <u>Banda de Música.</u> 10. Protección Civil. Es escalonado, participan hombres y mujeres.	XIV. SISTEMA DE CARGOS. El sistema de cargos se compone de: 1. Cívicos. 2. Religiosos. 3. Costumbre/Ceremonial. 4. Agrario. 5. Servicios Comunitarios. 6. Comités 7. Protección Civil. Es escalonado, participan hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS. De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes: 1. Ser persona originaria de la <u>comunidad o vecina de la comunidad</u>, o en su caso, de padre o madre originaria. 2. Residir en la comunidad. 3. Haber cumplido tres servicios en la comunidad en caso de las mujeres y para los hombres hacer cumplido cinco servicios. 4. No tener alguna incidencia en algún nombramiento de servicio en la comunidad. 5. Ser una persona honorable dentro de la comunidad.	c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS. De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden las siguientes: 1. Ser persona originaria de la comunidad de ambos padres originarios u originaria de la comunidad, de padre o madre originaria. 2. Residir en la comunidad. 3. Haber cumplido tres servicios en la comunidad en caso de las mujeres y para los hombres hacer cumplido cinco servicios. 4. No tener alguna incidencia en algún nombramiento de servicio en la comunidad. 5. Ser una persona honorable dentro de la comunidad.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.



A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor jerarquía: 1. Cabildo Municipal. 2. Comisariado Ejidal 3. Comisariado Comunal. 4. Comité del Templo Católico. 5. Comité del Agua Potable. 6. Comité de drenaje Sanitario. 7. Comité del Árbol del Tule. 8. Comité de Molinos. 9. Comité de Padres de familia de las Instituciones Educativas. 10. Comités de Festejos de la Población. 11. Topiles o Tiquitlaques. 12. Policía Municipal.	A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor a menor jerarquía: 1. Cabildo Municipal. 2. Comisariado Ejidal. 3. Comisariado Comunal. 4. Comité de la Alcaldía. 5. Comité del Templo Católico. 6. Comité del Agua Potable. 7. Comité de drenaje Sanitario. 8. Comité del Árbol del Tule. 9. Comité de Molinos. 10. Comité de Padres de familia de las Instituciones Educativas. 11. Comités de Festejos de la Población. 12. Topiles o Tiquitlaques. 13. Comité de Obras. 14. Policía Municipal.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS. De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes: 1. No estar reconocido(a) en el padrón de la Asamblea de usos y costumbres. 2. Pertenecer a las fuerzas armadas. 3. Haber sido sentenciado(a) por delitos intencionales. 4. Pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.	e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS. De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes: 1. No estar reconocido(a) en el padrón de la Asamblea de usos y costumbres. 2. Pertenecer a las fuerzas armadas. 3. Haber sido sentenciado(a) por delitos intencionales. 4. Pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto. 5. Deudor alimentario.
NEJAPA DE MADERO	
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-110/2025	Precisión, modificación o adición solicitada.
I. FECHA DE ELECCIÓN. Entre los meses de agosto a octubre.	I. FECHA DE ELECCIÓN. En el mes de julio.



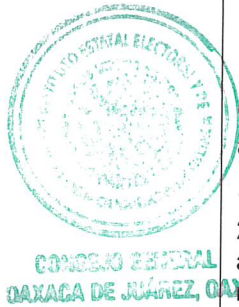
SANTO TOMÁS JALIEZA	
DESNI-IEPCO-CAT-233/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Salud. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Cultura.	III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda y Obras. 4. Regiduría de Salud y Ecología. 5. Regiduría de Educación y Seguridad. 6. Regiduría de Cultura y Deporte.
SAN SEBASTIÁN TUTLA	
Dictamen 2025 DESNI-IEPCO-CAT-068/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las personas candidatas deben de reunir los siguientes requisitos. 1. Persona originaria y nativa de la comunidad. 2. <u>Tener 18 años cumplidos.</u> 3. Ser responsable de sus servicios, tanto municipales como religiosos. 4. Tener modo honesto de vivir. 5. No tener antecedentes penales en que el que haya sido sentenciado por delito grave o falta que moralmente se considere como grave. 6. Haber sido mayordomo de las diferentes imágenes religiosas del templo católico. 7. No tener adeudos en impuesto predial, si cuenta con propiedad, así como agua potable, recolección de basura, drenaje sanitario, alumbrado público, entre otros.	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las personas candidatas deben de reunir los siguientes requisitos. 1. Persona originaria y nativa de la comunidad. 2. Ser responsable de sus servicios, tanto municipales como religiosos. 3. Tener modo honesto de vivir. 4. No tener antecedentes penales en que el que haya sido sentenciado por delito grave o falta que moralmente se considere como grave. 5. Haber sido mayordomo de las diferentes imágenes religiosas del templo católico. 6. No tener adeudos en impuesto predial, si cuenta con propiedad, así como agua potable, recolección de basura, drenaje sanitario, alumbrado público, entre otros. 7. Haber cumplido con las cooperaciones tanto municipales como religiosas.



- | | |
|---|--|
| <p>8. Haber cumplido con las cooperaciones tanto municipales como religiosas.</p> <p>9. Haber cumplido con los tequios que haya solicitado la autoridad municipal en turno, tales como: la limpia del panteón, desazolve de la salga del camino del toro, entre otras.</p> <p>10. Que no estén desempeñando actualmente un cargo municipal religioso y educativo dentro de la población.</p> <p>11. No haber desempeñado el mismo cargo en periodos anteriores al actual.</p> <p>12. En caso de que alguna persona no reúna con alguno de los requisitos anteriores queda a juicio y criterio de la asamblea su aceptación.</p> | <p>8. Haber cumplido con los tequios que haya solicitado la autoridad municipal en turno, tales como: la limpia del panteón, desazolve de la salga del camino del toro, entre otras.</p> <p>9. Que no estén desempeñando actualmente un cargo municipal religioso y educativo dentro de la población.</p> <p>10. No haber desempeñado el mismo cargo en periodos anteriores al actual.</p> <p>11. En caso de que alguna persona no reúna con alguno de los requisitos anteriores queda a juicio y criterio de la asamblea su aceptación.</p> |
|---|--|

SAN FRANCISCO NUXAÑO

Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-278/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN. En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2019, participaron 115 asambleístas de los cuales <u>87 fueron mujeres y 28 fueron hombres.</u> En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2022, participaron 88 asambleístas de los cuales <u>65 fueron mujeres y 23 fueron hombres.</u> En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral extraordinario 2023, participaron 46 asambleístas de los cuales <u>41 fueron mujeres y 5 fueron hombres.</u>	VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN. En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2019, participaron 115 asambleístas de los cuales 28 fueron mujeres y 87 fueron hombres. En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral ordinario 2022, participaron 88 asambleístas de los cuales 23 fueron mujeres y 65 fueron hombres. La Asamblea General del 2023 no fue proceso Electoral. El 30% de la participación son mujeres y el 70% son hombres en la mayoría de las elecciones municipales y asambleas comunitarias del Municipio.



GUADALUPE ETLA	
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN *** Observaciones generales que deberán acatar las planillas: 1. Todos los requisitos son personales. 2. Además de los requisitos avalados en asamblea, deberán incluir: acta de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, <u>constancia de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo</u> , constancia de no adeudo emitido por la Presidencia Municipal, en el caso particular de las mujeres no asambleístas la constancia de no adeudo será del responsable directo de la vivienda donde habita la interesada y comprobante de domicilio (en original y copia). ***	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN *** Observaciones generales que deberán acatar las planillas: 1. Todos los requisitos son personales. 2. Además de los requisitos avalados en asamblea, deberán incluir: acta de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, constancia de no adeudo emitido por la Presidencia Municipal, en el caso particular de las mujeres no asambleístas la constancia de no adeudo será del responsable directo de la vivienda donde habita la interesada y comprobante de domicilio (en original y copia). ***
SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-189/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
Lengua indígena predominante: <u>No se identifica</u>	Lengua indígena predominante: Mazateco
SAN PEDRO YANERI	
Dictamen 2025 DESNI-IEEPCO-CAT-017/2025	Precisión, modificación o adición solicitada
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN *** IX. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la Cabecera municipal, todos con derecho a votar y ser votadas.	B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN *** IX. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la Cabecera municipal, todos con derecho a votar y ser votadas; la comunidad de San Juan Tepanzacoalco no puede intervenir en las elecciones de concejalías en la Cabecera Municipal porque no existe ningún lazo de servicios comunitarios ni en la vida interna de la comunidad y cada quien gobierna de manera independiente.



VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: *** 4. Ser una persona que tenga reconocida la ciudadanía de la cabecera municipal <u>o</u> de sus agencias.	VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: *** 4. Ser una persona que tenga reconocida la ciudadanía de la cabecera municipal.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN. Con base en la información disponible del sistema normativo de dicho municipio, mediante Asamblea Comunitaria no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.	XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN. Puede estar permitida esta figura, dependiendo de la actuación y cumplimiento con los deberes como servidores comunitarios.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM). <u>Con base en la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.</u>	XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM). En el sistema normativo de dicho municipio, la Asamblea ha adoptado la Terminación Anticipada de Mandato y será aplicada de manera inmediata cuando un servidor comunitario incumpla con sus obligaciones y responsabilidades en el Honorable Ayuntamiento.

12. Por lo anterior y en virtud de lo manifestado por las Autoridades municipales respecto de las precisiones al contenido de los dictámenes por el que se identificó el método de elección a las Concejalías del Municipio que representan, haciendo efectivo el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XVIII/2017, de rubro "SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO". Además, se estima que, con las precisiones al Dictamen respectivo, el Instituto podrá cumplir de mejor manera el mandato legal de calificar las elecciones en los municipios indicados, del cual se debe verificar el cumplimiento al Sistema Normativo del Municipio.
13. En ese sentido, con fundamento en el artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en



atención y estricto cumplimiento al derecho de Libre Determinación que, como ya se indicó, sustenta la facultad para elegir conforme a sus propias normas y lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano y al considerar que el artículo 278 de la LIPEEO claramente señala que la finalidad del dictamen es "...identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, resulta apegado al marco Convencional y Constitucional, las precisiones y adiciones efectuadas a los Dictámenes, tal como fue solicitada por las autoridades municipales mencionadas.

CUARTA: PUBLICIDAD.

14. Para efectos de conocimiento y publicidad, con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10, y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta pertinente y necesario solicitar a las autoridades municipales que, conforme a sus atribuciones, coadyuven con el Instituto y den a conocer el Dictamen correspondiente en los lugares de mayor publicidad de sus comunidades y, de ser posible, informen de ello en la siguiente asamblea comunitaria.

QUINTA: CONCLUSIÓN.

15. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 273, 278 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite los siguientes:

ACUERDOS.

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en la Razón Jurídica TERCERA del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos la precisión y adición al Dictamen de Santa María del Tule, Nejapa de Madero, Santo Tomás Jalieza, San Sebastián Tutla, San Francisco Nuxaño, Guadalupe

Etla, Santa Ana Ateixtlahuaca y San Pedro Yaneri.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ